



EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Duración Y Objeto

ARTICULO 1o. Nombre:

La Sociedad se denominará Empresa de Energía del Putumayo, S.A., E.S.P. y comercialmente podrá utilizar para todos los efectos la sigla E.E.P. S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2o. Naturaleza Jurídica:

La Empresa de Energía del Putumayo S.A.E.S. P, es una sociedad anónima por acciones, clasificada legalmente como una empresa de servicios públicos privada, conforme al artículo 14.7 de la ley 142 de 1994, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3o. Régimen Legal:

Sociedad, como empresa prestadora de los servicios públicos en general, se regirá por la constitución, las leyes y demás disposiciones que los reglamenten.

ARTICULO 4o. Domicilio:

La Empresa tendrá como domicilio principal la ciudad de Mocoa (Putumayo); no obstante, con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, prestar o ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO 5o. Duración:

El término de duración de la Sociedad será hasta el 28 de enero del año 2050. Lo anterior no obsta para que, conforme a la Ley y a los Estatutos, la Sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, ni para que este se prorrogue.

ARTÍCULO 6° Objeto Social:

El objeto social de la sociedad es la prestación de los servicios públicos, domiciliarios o no, en el área de influencia, en especial, entre otros, los siguientes: a) Energía eléctrica y sus actividades conexas y complementarias; b) acueducto y alcantarillado; c) aseo; telefonía pública conmutada; d) telefonía móvil rural; e) procesamiento y distribución de gas. Igualmente realizará las siguientes actividades:

1. Generar, captar, distribuir, comercializar y producir los servicios públicos en general dentro y fuera de su domicilio.
2. Prestar servicios técnicos asociados a su objeto social.
3. Construir, operar, administrar y mantener los activos de distribuciones de energía, telecomunicaciones y de los servicios públicos en general, para el cumplimiento del objeto social



4. Celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social.
5. Participar y apoyar los planes ambientales de las zonas de influencia de sus obras.
6. Generar y/o producir los insumos necesarios para la prestación de los servicios públicos, para el desarrollo de su objeto social, para cada actividad, dentro de los límites que establece la ley.
7. La compra, venta y distribución de toda clase de elementos, materiales y/o equipos, electrónicos, electromecánicos y otros en el cumplimiento del objeto social.
8. Participar como socio o accionista, en cualquier sociedad o empresa, previa autorización de la Junta Directiva o de la asamblea general de accionistas, de conformidad con los estatutos sociales de la Empresa.
9. En general, ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social.
10. Actividades económicas que le genere valor agregado a la empresa.
11. Realizar transacciones comerciales como venta y financiación de bienes y servicios a través de la factura de servicios públicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: las anteriores actividades se ajustarán a los planes de desarrollo y programa de orden territorial y nacional referente a los servicios públicos y normas ambientales.

CAPITULO II

Capital

ARTÍCULO 7. CAPITAL AUTORIZADO. El capital AUTORIZADO de la sociedad es la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.527.940.000), dividido en DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.052.794) acciones, de las cuales UN MILLÓN QUINIENTAS DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (1.502.794) acciones son ORDINARIAS y cincuenta mil (50.000) acciones serán preferenciales (Art. 11 Estatutos sociales de la Empresa); con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE (10.000) cada una.

PARAGRAFO PRIMERO: los accionistas del sector público en conjunto tendrán únicamente hasta el treinta por ciento (30%) en acciones ordinarias suscritas y pagadas y no más de cinco por ciento (5%) del total de las acciones preferenciales en el periodo del cierre fiscal. Las acciones preferenciales pueden capitalizar con las utilidades netas a percibir teniendo en cuenta la restricción anteriormente para las ACCIONES PREFERENCIALES.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada Accionista del sector privado podrá tener veinte cinco por ciento (25%) acciones suscritas y pagadas en el cierre fiscal.

PARAGRAFO TERCERO: los accionistas podrán capitalizar hasta los anteriores montos. Los excedentes por concepto de utilidad deberán ser pagados en efectivo y no capitalizados por la restricción contenida en este artículo.

PARAGRAFO CUARTO: la emisión de estas acciones se asignará únicamente por capitalización de utilidades del ejercicio.

ARTICULO 8a. Capital Suscrito:

El capital suscrito a la fecha de constitución de la Sociedad es el siguiente:

LISTA DE ACCIONISTAS							
No.	NOMBRE SOCIOS	C.C/NIT	De	No ACCIONES		ACCIONES \$	
				SUS.	PAGO	SUSCRITAS	PAGADAS
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Filadelfia	300	40	3.000.000	400.000
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Sibundoy	100	10	1.000.000	100.000
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	20	2	200.000	20.000
4	[REDACTED]	[REDACTED]		30	3	300.000	30.000
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Pasto	10	10	100.000	100.000
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	2	2	20.000	20.000
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	50	5	500.000	50.000
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	50	5	500.000	50.000
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Sevilla	100	30	1.000.000	300.000
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Fontibón	50		500.000	
11	[REDACTED]	[REDACTED]	Neiva	50	5	500.000	50.000
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Bogotá	100	10	1.000.000	100.000
13	[REDACTED]	[REDACTED]	Popayán	100	10	1.000.000	100.000
14	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	3	3	30.000	30.000
15	[REDACTED]	[REDACTED]	Colón	50		500.000	
16	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	50	5	500.000	50.000
17	[REDACTED]	[REDACTED]	Bogotá	10	10	100.000	100.000
18	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	5000	500	50.000.000	5.000.000
19	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	30	15	300.000	150.000
20	[REDACTED]	[REDACTED]	Mocoa	10	10	100.000	100.000
21	[REDACTED]	[REDACTED]	Bogotá	20		200.000	
22	[REDACTED]	[REDACTED]	Bogotá	50	5	500.000	50.000



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

23			Mocoa	150	15	1.500.000	150.000
24			Mocoa	10	5	100.000	50.000
25			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
26			Mocoa	5	5	50.000	50.000
27			Villagarzòn	4	4	40.000	40.000
28			Ipiales	5		50.000	
29			Mocoa	50	5	500.000	50.000
30			Mocoa	10		100.000	
31			Mocoa	5		50.000	
32			Mocoa	2		20.000	
33			Tulúa	100	50	1.000.000	500.000
34				40	4	400.000	40.000
35			Mocoa	100		1.000.000	
36			Ipiales	50	10	500.000	100.000
37				200	20	2.000.000	200.000
38				3	3	30.000	30.000
39			Mocoa	10	3	100.000	30.000
40			Florida-Valle	10	10	100.000	100.000
41			Bogotá	30	3	300.000	30.000
42			Cali	20		200.000	
43			Mocoa	50	5	500.000	50.000
44			Mocoa	3	3	30.000	30.000
45			Popayán	250	25	2.500.000	250.000
46			Mocoa	50	13	500.000	130.000
47			Mocoa	1000	100	10.000.000	1.000.000
48			Pamplona	50	10	500.000	100.000
49				30	30	300.000	300.000
50			Sandonà	50	5	500.000	50.000



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

51			Mocoa	20	20	200.000	200.000
52			Mocoa	50	20	500.000	200.000
53			Villagarzòn	100		1.000.000	-
54			Mocoa	300	30	3.000.000	300.000
55			Mocoa	100	20	1.000.000	200.000
56			Pasto	5	5	50.000	50.000
57				2	2	20.000	20.000
58			Mocoa	50	5	500.000	50.000
59				200	20	2.000.000	200.000
60			Mocoa	200	33	2.000.000	330.000
61			Mocoa	10	3	100.000	30.000
62			Sibundoy	20		200.000	-
63			Bogotá	100	50	1.000.000	500.000
64			Mocoa	100	20	1.000.000	200.000
65			Mocoa	5		50.000	-
66			Pto. Umbria	2	2	20.000	20.000
67			Mocoa	20	2	200.000	20.000
68			Mocoa	10	1	100.000	10.000
70				20		200.000	-
71			Pto Asis	30	3	300.000	30.000
72				50	50	500.000	500.000
73			Mocoa	50		500.000	-
74			Mocoa	100	20	1.000.000	200.000
75			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
76			Pasto	10	10	100.000	100.000
77				10	5	100.000	50.000
78			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
79			Taminango	5		50.000	-



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

80			Mocoa	200	20	2.000.000	200.000
81			Mocoa	30	3	300.000	30.000
82			Cartagena	10		100.000	-
83			Mocoa	5	5	50.000	50.000
84				10	10	100.000	100.000
85			Cali	100	10	1.000.000	100.000
86			Mocoa	150	15	1.500.000	150.000
87			Mocoa	4	4	40.000	40.000
88			Mocoa	30	3	300.000	30.000
89			Pasto	50	40	500.000	400.000
90			Pasto	2000	200	20.000.000	2.000.000
91				10	5	100.000	50.000
92			Villagarzón	2000	271	20.000.000	2.710.000
93			Bogotá	100		1.000.000	-
94			Los Andes	50	20	500.000	200.000
95			La Unión	50	5	500.000	50.000
96			Mocoa	5		50.000	-
97			Bogotá	100	10	1.000.000	100.000
98			Mocoa	10		100.000	-
99			Pasto	10	1	100.000	10.000
100			Mocoa	20	20	200.000	200.000
101			Popayán	400	40	4.000.000	400.000
102			Cáqueza	5	1	50.000	10.000
103			Santiago	5		50.000	-
104			Sibundoy	40	10	400.000	100.000



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

105			Mocoa	5	5	50.000	50.000
106			Mocoa	30	10	300.000	100.000
107			Calarca	200	20	2.000.000	200.000
108				3500	1500	35.000.000	15.000.000
109			Pasto	10	10	100.000	100.000
110			Mocoa	30	3	300.000	30.000
111			Florencia	200	20	2.000.000	200.000
112			Pasto	15	3	150.000	30.000
113			Mocoa	20		200.000	-
114			Mocoa	100		1.000.000	
115			San Francisc	40	20	400.000	200.000
116			Mocoa	30	3	300.000	30.000
117			Mocoa	100	20	1.000.000	200.000
118			Manizales	100	10	1.000.000	100.000
119			Mocoa	50	5	500.000	50.000
120				20	4	200.000	40.000
121			Mocoa	3	1	30.000	10.000
122			Mocoa	50	5	500.000	50.000
123			Mocoa	10	1	100.000	10.000
124			Mocoa	10	3	100.000	30.000
125			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
126			Mocoa	40	4	400.000	40.000
127			Pasto	10	10	100.000	100.000
128			Pasto	20	20	200.000	200.000
129			Pto Asís	20	5	200.000	50.000
130			Mocoa	50	3	500.000	30.000
131			Pto. Leguiza	3		30.000	



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

132				50	10	500.000	100.000
133			Mocoa	10	10	100.000	100.000
134			Andalucia	30	3	300.000	30.000
135			Bogotá	10		100.000	
136			Mocoa	10	1	100.000	10.000
137			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
138			Bogotá	10		100.000	
139			Mocoa	30	3	300.000	30.000
140			Mocoa	10		100.000	-
141			Cali	20	20	200.000	200.000
142			Cali	10	10	100.000	100.000
143			Mocoa	20		200.000	
144			Mocoa	100		1.000.000	
145			Mocoa	300	30	3.000.000	300.000
146			Bogotá	100	20	1.000.000	200.000
147			Sandona	1500	150	15.000.000	1.500.000
148			Pasto	200	10	2.000.000	100.000
149			Cúcuta	500	50	5.000.000	500.000
150			Pasto	100	10	1.000.000	100.000
151			Mocoa	40	40	400.000	400.000
152				10	10	100.000	100.000
153			Mocoa	50	10	500.000	100.000
154			Villagarzón	100	10	1.000.000	100.000
155			Villagarzón	100	10	1.000.000	100.000
156			Mocoa	20	2	200.000	20.000
157			Mocoa	20	20	200.000	200.000
158			Mocoa	5		50.000	



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

159			San Fraco.	20	20	200.000	200.000
160				100	10	1.000.000	100.000
161			Mocoa	30	3	300.000	30.000
162			Pasto	100	10	1.000.000	100.000
163			Cartagena	30		300.000	
164				50	5	500.000	50.000
165			Mocoa	10	10	100.000	100.000
166			Pasto	20		200.000	-
167			Mocoa	35	4	350.000	40.000
168				10	10	100.000	100.000
169			Bogotá	300	20	3.000.000	200.000
170			Mocoa	30	3	300.000	30.000
171			Pasto	30	20	300.000	200.000
172			Mocoa	10		100.000	
173			Mocoa	30	2	300.000	20.000
174			Mocoa	40	4	400.000	40.000
175			Ipiales	100	12	1.000.000	120.000
176			PASTO	200	20	2.000.000	200.000
177			Mocoa	30	3	300.000	30.000
178			Timbio	50	5	500.000	50.000
179			Mocoa	30	3	300.000	30.000
180			Mocoa	30	3	300.000	30.000
181				30	3	300.000	30.000
182			Mocoa	20	20	200.000	200.000
183			Mocoa	30		300.000	-
184				2	2	20.000	20.000
185			San Francis	10		100.000	-



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

186			Popayán	40	4	400.000	40.000
187			Colòn	50	20	500.000	200.000
188			Popayán	50	20	500.000	200.000
189			Mocoa	10		100.000	
190			Mocoa	10		100.000	
191			Mocoa	10		100.000	
192			Cali	30	3	300.000	30.000
193				10		100.000	
194			B/Ventura	200	60	2.000.000	600.000
195			Mocoa	20	5	200.000	50.000
196			Santiago	100	10	1.000.000	100.000
197			Mocoa	2	2	20.000	20.000
198			Mocoa	35	4	350.000	40.000
199			Mocoa	5		50.000	
200				2	2	20.000	20.000
201			Bogotá	30	10	300.000	100.000
202			Pasto	10	10	100.000	100.000
203			Pasto	30	3	300.000	30.000
204				50	10	500.000	100.000
205			Cali	20	10	200.000	100.000
206			Mocoa	20	20	200.000	200.000
207				10	2	100.000	20.000
208			Mocoa	5	5	50.000	50.000
209				6	6	60.000	60.000
210				30	30	300.000	300.000
211				10	5	100.000	50.000
212			Pto. Asís	50	10	500.000	100.000



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

213			Bogotá	200	20	2.000.000	200.000
214			Pasto	50	5	500.000	50.000
215			Mocoa	50	13	500.000	130.000
216				200	20	2.000.000	200.000
217			Mocoa	150	15	1.500.000	150.000
218			Pasto	100	40	1.000.000	400.000
219			Mocoa	10	10	100.000	100.000
220				5	5	50.000	50.000
221			Mocoa	10	5	100.000	50.000
222			Cali	10	10	100.000	100.000
223			Mocoa	50	10	500.000	100.000
224				10		100.000	-
225			San Franc	2		20.000	-
226			Mocoa	50	10	500.000	100.000
227			Florencia	10	10	100.000	100.000
228			Pto Asís	100	50	1.000.000	500.000
229			Pasto	50	5	500.000	50.000
230			Manizales	50	5	500.000	50.000
231				30	3	300.000	30.000
232			Villagarzón	200	20	2.000.000	200.000
232			Mocoa	5	5	50.000	50.000
233			Mocoa	150	15	1.500.000	150.000
233			Pasto	200	20	2.000.000	200.000
235				3	3	30.000	30.000
236				60	6	600.000	60.000
237				2500	250	25.000.000	2.500.000
238				500		5.000.000	



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

239			Mocoa	50	5	500.000	50.000
240			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
241				100	10	1.000.000	100.000
242			Pasto	100	10	1.000.000	100.000
243				10	2	100.000	20.000
244			Pasto	10		100.000	
245			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
246			Pasto	50	5	500.000	50.000
247				5	5	50.000	50.000
248				20	20	200.000	200.000
249			Villagarzòn	1000	100	10.000.000	1.000.000
250			Cali	1000	100	10.000.000	1.000.000
251			Mocoa	30	3	300.000	30.000
252			Cali	50	5	500.000	50.000
253			Pasto	50	5	500.000	50.000
254				30	3	300.000	30.000
255			Mocoa	50	5	500.000	50.000
256			Palmira	5	5	50.000	50.000
257			Mocoa	30	10	300.000	100.000
258			Mocoa	10		100.000	
259				20		200.000	-
260				10	3	100.000	30.000
261			Palmira	50	5	500.000	50.000
262			Pasto	10	5	100.000	50.000
263			Mocoa	100	10	1.000.000	100.000
264			Pasto	5		50.000	
265				30	3	300.000	30.000



Dirección: Carrera 9 # 8-10
 Teléfono: 098 429 6724
 Nit: 846000241-8

266				50	5	500.000	50.000
267		Pasto		10		100.000	-
268				10	10	100.000	100.000
269				600		6.000.000	-
270		Mocoa		10		100.000	-
271		Mocoa		10	1	100.000	10.000
272		Mocoa		11	2	110.000	20.000
273				10		100.000	-
274		Mocoa		30	3	300.000	30.000
275		Mocoa		20		200.000	-
278		Mocoa		10	10	100.000	100.000
280		Orito		50		500.000	-
281		Ibague		100	10	1.000.000	100.000
282		Mocoa		50	5	500.000	50.000
283				30	3	300.000	30.000
284		Mocoa		30	3	300.000	30.000
285		Mocoa		50	5	500.000	50.000
286		Cali		100	10	1.000.000	100.000
287		Mocoa		10	10	100.000	100.000
288		Mocoa		200	20	2.000.000	200.000
289		Pto Asís		100	50	1.000.000	500.000
290				100		1.000.000	-
291		Mocoa		100	10	1.000.000	100.000
292		Mocoa		30	3	300.000	30.000
293		Neiva		30	3	300.000	30.000
294		Villagarzónn		50	10	500.000	100.000
295				20	20	200.000	200.000

296			Mocoa	20		200.000	-
297			Bogotá	400	40	4.000.000	400.000
298				100		1.000.000	-
299			Mocoa	20		200.000	-
300				10	2	100.000	20.000
301			Mocoa	10		100.000	-
302				50	10	500.000	100.000
303				200	20	2.000.000	200.000
304				1	1	10.000	10.000
TOTAL				36329	5758	365.900.000	57.890.000

ARTICULO 9o. Capital Pagado:

En la fecha de constitución de la Sociedad el capital pagado es la suma de 10% el cual figura en los estados contables de la Sociedad y en el respectivo libro de registro de acciones.

**CAPÍTULO III
 Acciones y Accionistas**

ARTICULO 10o. Acciones y Derechos de Accionistas:

Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos. 3.- Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 4.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años.
3. Cualquier otro privilegio de carácter económico que la Asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto del 100% de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la Constitución de la Sociedad se emitieren acciones de este tipo.
4. Las personas naturales que, en los libros de registros de accionistas, aparezcan con un tiempo



de antelación mínimo como accionistas de un año, tiene derecho a participar en las correspondientes convocatorias de trabajo ocasional y/o definitivo para la prestación del servicio en cualquiera de las áreas de la empresa, por cualquier tiempo que se necesiten sus servicios, con cualquier perfil, profesional, técnico profesional, profesión u oficio del accionista y cuyos servicios sean requeridos por la empresa, su contratación con la empresa será efectiva y por el tiempo que se necesite de los servicios de acuerdo al orden y fecha de radicación de la correspondiente hoja de vida que llene todos los requisitos exigidos por los estatutos y el reglamento interno de la empresa.

ARTICULO 11 o. Acciones con dividendos preferencial y sin derecho a voto:

La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por las leyes 27 de 1990 y 222 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: la emisión, colocación y negociación de las acciones en el mercado se harán en virtud del reglamento de emisión de acciones, el cual debe ser aprobado por la junta directiva de la sociedad.

ARTICULO 12o. Colocación de Acciones:

Las acciones en reserva y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 13o. Derecho de Preferencia:

Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el Reglamento de Suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los mismos medios de comunicación previstos en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea. Con la mayoría calificada en el artículo 35, parte IV, numeral 2 de estos Estatutos, la Asamblea podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO 14o. Accionistas en Mora:

Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito; o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 15o. Expedición de Títulos:

Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario,

y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento;
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
3. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 16o. Hurto, Pérdida y Deterioro de Títulos:

En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario, que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de que aparezca el título extraviado, su Titular devolverá a la Sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del Accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del Accionista interesado y la Sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el Accionista, ni antes quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este ARTICULO, serán de cargo del Accionista.

ARTICULO 17: Enajenación de acciones:

La enajenación de acciones estará limitada por el derecho de preferencia. El procedimiento para el ejercicio de este derecho se regirá por lo dispuesto en el presente artículo, así:

- a) El accionista que pretenda realizar una enajenación de acciones (en adelante el "Ofertante") deberá ofrecerlas a la Sociedad (en adelante el "Primer Destinatario"), mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc.
- b) El Primer Destinatario gozará de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la oferta escrita del Ofertante, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al Ofertante mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si adquiere el total o solo parte de las acciones que tendría derecho a adquirir, o si cede el derecho a adquirir las acciones ofrecidas a los actuales accionistas de la sociedad en proporción a su participación en el capital social (los "Destinatarios").
- c) Si el Primer Destinatario no ejerce su derecho de preferencia, o si lo cede a los Destinatarios, estos en todo caso gozarán de un plazo adicional de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que venza el término del Primer Destinatario o desde que reciban la comunicación de cesión del Primer Destinatario para decidir si hacen o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión darán

aviso al Oferente mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si adquieren el total o solo parte de las acciones que tendrían derecho a adquirir.

- d) Si alguno de los destinatarios dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que hace uso del derecho de preferencia aquí pactado, o dice hacerlo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva. En este caso, los demás Destinatarios tendrán derecho preferencial a adquirir dichas acciones, para lo cual la sociedad les notificará por escrito el número adicional de acciones que tienen derecho a adquirir. El mismo derecho tendrán los Destinatarios cuando un Destinatario rechace la oferta por no aceptación del precio.
- e) Si el Primer Destinatario o los Destinatarios manifiestan su interés en adquirir las acciones de la sociedad pero no llegaren a un acuerdo con el Oferente para fijar el precio de las acciones, éste será fijado por un perito nombrado por las partes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, y a falta de acuerdo se seguirá con el procedimiento establecido por el artículo 407 del Código de Comercio.
- f) Si el precio avaluado es igual o superior al Precio de la Oferta, el Primer Destinatario o los Destinatarios, según sea del caso, podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se rinda el avalúo, comprar dichas acciones en los términos de la oferta o rechazar la oferta.
- g) Si el precio avaluado es inferior al Precio de la Oferta, el Primer Destinatario o los Destinatarios, según sea del caso, podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se rinda el avalúo, comprar dichas acciones en los términos del avalúo por los peritos. Si el Oferente insistiere en el precio ofrecido por éste, la controversia será resuelta por un arbitramento el cual será resuelto por un árbitro único nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual actuará y resolverá la controversia conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la citada Cámara de Comercio.
- h) En el evento en que los Destinatarios rechacen la oferta o renuncien a su derecho a adquirir las acciones y no existan otros destinatarios interesados, el Oferente podrá vender dichas acciones a un tercero, pero sólo en los mismos términos y condiciones de la oferta y sólo si dicha venta se lleva a cabo dentro de los dos (2) meses siguientes al día en que se rinda el avalúo.
- i) Si vencidos los dos (2) meses a que se refiere el literal anterior, el Oferente no ha vendido las acciones, el Oferente deberá reembolsar a cada Destinatario todos los gastos y costos incurridos por éstos en la evaluación de la oferta de venta de acciones. Para estos efectos, las partes estiman anticipadamente que dichos perjuicios serán una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del derecho a cederse por el Oferente a cada Destinatario, y con el pago de esta suma se entenderán reembolsados todos los gastos y costos incurridos por los Destinatarios al evaluar la oferta de cesión del derecho.

ARTICULO 18o. Libro de Registro de Acciones:

En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domiciliado social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La Sociedad sólo reconoce como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí indicadas.



ARTICULO 19o. Adquisición de Acciones Propias:

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 20o. Capitalización:

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión puede capitalizar mediante la liberación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas voluntarias u ocasionales distintas de la legal o cualquier otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTICULO 21o. Prenda de Acciones:

La prenda y el usufructo de acciones nominativas se perfeccionará mediante registro en el libro de acciones; la de acciones al portador, mediante la entrega del título o títulos respectivos al acreedor o al usufructuario.

La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTICULO 22o. Litigios o Actuaciones Administrativas sobre Acciones:

Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este ARTICULO, cuando la Sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTICULO 23o. Usufructo de las Acciones:

Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nuevo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas, conforme a lo previsto en el ARTÍCULO anterior.

ARTICULO 24o. Impuestos:

Son de cargo de los Accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTICULO 25o. Transmisión de Acciones por Sucesión, Sentencia o Acto Administrativo:

La transmisión de acciones a título de herencia o legado, se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto con la constancia de su ejecutoria. En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al



nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda.

ARTICULO 26o. Ausencia de Responsabilidad:

La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos que según la Ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en donde las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTICULO 27o. Indivisibilidad de la Acción:

Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas designarán a un Representante común y único que ejercerá los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. Si no hubiese acuerdo, el Representante de tales accionistas será quien designe el Juez del domicilio social conforme a la Ley. El Albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de Albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

CAPITULO IV

Dirección, Administración Y Fiscalización

ARTICULO 28o. Organización de la Sociedad:

La dirección, la administración y la fiscalización de la Sociedad serán ejercidas dentro de sus propias competencias, por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Gerencia;
- 4) Revisor Fiscal

PARAGRAFO: La vigilancia y fiscalización de la sociedad corresponde al Revisor Fiscal.

CAPITULO V

Asamblea General De Accionistas

ARTICULO 29o. Conformación:



La Asamblea General de Accionistas la componen los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y de acuerdo en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 30o. Clases de Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias acorde con el (Art. 422 C.Co.) o extraordinarias según (Art. 423 C.Co) y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes acordados por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión.

Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio de la Sociedad y en el lugar que sea indicado en la convocatoria, dentro de los tres primeros meses de cada año, el día y a la hora que el Gerente o la Junta Directiva de la Sociedad señale en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la Sociedad o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionista cuando lo solicite un número de Accionista que represente, por lo menos, el 10% o más del capital suscrito.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, el día, a la hora y en lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día.

Para toda clase de reuniones se tendrá en cuenta lo contemplado en los ARTICULO 18 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO: si concluido el mes de marzo, la Asamblea Ordinaria no hubiese sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad.

ARTICULO 31o. Convocatoria:

La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones, bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma.

PARAGRAFO 1.- En todos los casos, la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los Accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad o por medio de aviso publicado en un periódico, de los de mayor circulación en el territorio del domicilio social principal, y/o en la radio de mayor audiencia en el domicilio social principal o dirección electrónica reportada por el accionista en la oficina de la empresa, entendiéndose que se utilizará dos de los medios de citación mencionados

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO 2.- Para efectos de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.



PARAGRAFO 3: La cancelación de una asamblea convocada ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por sus convocantes.

ARTICULO 32o. Reuniones sin Convocatoria Previa:

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 33. Quorúm deliberatorio:

La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.

Llegada la fecha y hora fijada en la convocatoria, se esperará máximo una hora para la conformación de quorum deliberatorio, el cual, de no lograrse en los términos señalados, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos sociales.

ARTÍCULO 34. Quórum especial para reuniones convocados por segunda vez o celebrados por derecho propio:

Si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquier sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTICULO 35o. Mayorías especiales:

Para la adopción de las decisiones que se enuncian por parte de la Asamblea General de Accionistas se requerirán las mayorías especiales así:

Para la adopción de las decisiones que se enuncian por parte de la Asamblea General de Accionistas se requerirán las mayorías especiales así:

I.- Será necesario el voto favorable del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión para:

1. Formar parte de una Sociedad Colectiva;
2. Decretar la emisión de acciones privilegiadas y disminuir o suprimir dichos privilegios
3. Pagar dividendos en acciones liberadas. A falta de esta mayoría solo podrá entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

II.- Se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión Para:

1. Reformar los Estatutos;



2. Ordenar que las acciones ordinarias se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia;
3. Deliberar y decidir sobre temas no incluidos en el orden del día en las sesiones extraordinarias y.
4. Para decretar la readquisición de acciones.
5. Para el avalúo de los aportes en especie.

PARAGRAFO: Las reformas de los Estatutos sociales se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de un número plural de Accionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la Asamblea General de Accionistas, excepto aquellas que por disposición expresa de la Ley y de los presentes Estatutos requieran un quórum superior.

Estas reformas serán elevadas a escritura pública, la cual deberá registrarse conforme a la Ley en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 36o. Quórum Decisorio Ordinario:

Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con un número plural de Accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría calificada. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos, previa deducción de los que corresponda a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar en estos actos.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTICULO 37o. Elecciones y sistema de cuociente electoral:

En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. Antes de iniciar las votaciones, el secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el Acta respectiva. Luego el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le corresponda, y sólo las papeletas emitidas en esa forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán con las papeletas y verificarán luego el total de los votos emitidos.
2. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos en la misma y si quedasen puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computará una



sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.

4. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y si el número fuese menor se computarán los que tenga.
5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazarán en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda.
6. Podrá haber elecciones parciales siempre y cuando las vacantes se provean por unanimidad, caso contrario, debe procederse a nueva elección a través del cociente electoral.

ARTICULO 38o. Representación de socios:

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del Apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión en la cual se confiere. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaria General de la Empresa con dos días de antelación a la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO 1: En caso de fuerza mayor o caso fortuito los dos días de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta.

NOTA: La fuerza mayor o caso fortuito, será de resorte de la Administración de la Empresa, quien es el que organiza la Asamblea, donde mediante un acto administrativo decidirá si es caso fortuito o no y lo comprobará.

PARAGRAFO 2: En caso de existencia de dos poderes, tendrá prelación aquel que se radicó de primero. Y si dentro de la asamblea hiciese presencia el titular del poder de las acciones, automáticamente se elimina el derecho conferido con dicho poder.

ARTICULO 39o. Actas de la Asamblea General de Accionistas:

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente, si fuere posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a tres (3) de los Accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 40o. Funciones de la Asamblea General de Accionistas:

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos
2. Nombrar y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

3. Fijar las asignaciones de los Miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal;
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales, así como el informe del Revisor Fiscal;
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los Miembros de Junta y el Revisor Fiscal;
6. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, conforme a los Estatutos y a las Leyes;
7. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley en estos Estatutos.
8. Aumentar el capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura del servicio de energía y hasta por el valor que ellas tengan, de conformidad con la Ley 142 de 1994.
9. Autorizar la transformación o la fusión de la Sociedad con otra u otras;
10. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de la Sociedad;
11. Resolver sobre la prórroga del término de duración de la Sociedad o sobre su disolución extraordinaria;
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;
13. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estimen conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
14. Nombrar al Liquidador o Liquidadores de la Sociedad
15. Aprobar el Reglamento de acciones privilegiadas y disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
16. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones;
17. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

CAPITULO VI

Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Composición Junta Directiva:

La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral.

Para ser miembro de la junta directiva se requiere tener la calidad de accionista. las personas jurídicas que sean elegidas miembro de junta directiva podrán participar de las reuniones de dicho órgano de administración a través de su representante legal o por intermedio de la persona que designen para tales efectos, debidamente acreditado mediante poder especial o general, entendiéndose en todo caso que aquella actúa en nombre de la persona jurídica que representa y no a título personal.

El Gerente General de la sociedad podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se le invite y su participación sea aprobada por las dos terceras partes (2/3) de esta, para tratar asuntos netamente puntuales dentro del orden del día de la reunión, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por



este hecho ninguna remuneración. Igual procedimiento se aplicará cuando se pretenda la participación de cualquier otra persona en las reuniones de esta.

ARTICULO 42o. Incompatibilidad:

Además de los Miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad y funcionarios se les aplicarán las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que a continuación se relacionan:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la empresa:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- c) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones pública y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- d) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- e) Los servidores públicos, que laboren en entidades accionistas de la empresa.
- f) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Las sociedades, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de la empresa.
- h) Las inhabilidades a que se refieren los literales c) y d) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos con la empresa:

- a) Quienes fueron miembros de la junta Directiva o servidores de la empresa. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los administradores de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la empresa.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del funcionario de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor de la empresa en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e. INHABILIDADES SOBREVINIENTES; Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación



concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTICULO 43o. Período:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva durarán en su cargo por el termino de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente, sin el perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo. El periodo de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección.

PARÁGRAFO: En caso de remoción o renuncia de algún o algunos de los miembros de la junta directiva, esta vacancia se proveerá por el tiempo que falte para el cumplimiento del período de la misma.

ARTICULO 44o. Presidente y vicepresidente:

La Junta Directiva de la Sociedad, tendrá un presidente, un vicepresidente y una secretaria, quienes serán escogidos entre sus integrantes

ARTICULO 45o. Directores suplentes:

Los suplentes de la junta directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.; sin embargo, podrán asistir con voz, pero sin voto a las deliberaciones de la Junta.

ARTÍCULO 46o. Reuniones:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros que actúen como principales.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada de los integrantes de junta directiva (principal y su suplente) a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas en la misma vigencia, conllevara la pérdida de su derecho como directivo, sin necesidad de declaración alguna, y no podrá postularse para integrar nuevamente la junta directiva durante dos los periodos siguientes. en estos casos se deberá realizar nueva elección de los integrantes (principal y suplente) del cargo vacante, según el procedimiento señalado en los estatutos sociales para elección de junta directiva.

ARTICULO 47o. Funciones:

Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Darse su propio reglamento;
2. Nombrar y remover libremente al Gerente y al suplente de la Sociedad.
3. Convocar a la Asamblea General o cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el 10% o más de las acciones suscritas;
4. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales;

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones;
7. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente;
8. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la Sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
9. Examinar con antelación y autorizar al inicio del proceso de contratación, la conveniencia, oportunidad y adecuación a los planes de inversión, de los actos o contratos cuya contratación directa exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (1.000) salarios mínimos vigentes en adelante será de aprobación de la Asamblea; a excepción con los contratos de compra o venta de energía.
10. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración puede ser delegada por el Gerente en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivos o ejecutivo;
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y además obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. Cuando se declare el incumplimiento de dichos convenios, la Junta impondrá las sanciones procedentes, que, en el caso del Gerente, podrán llegar hasta su destitución;
12. Aprobar el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento;
13. Aprobar el presupuesto de la sociedad sus adiciones y modificaciones de acuerdo con los programas de inversiones, mantenimientos y gastos, analizando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia.
14. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del gerente y llamar al suplente.
15. Considerar en cada reunión los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión y ordenar las acciones pertinentes;
16. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración dentro de los límites establecidos tanto por las Leyes y reglamentos ejecutivos, como por las metas trazadas en los convenios de desempeño;
17. Designar a las personas que habrán de representar a la Sociedad en la negociación de Convenios Colectivos de Trabajo y señalarles las pautas a seguir, las cuales se sujetarán a las políticas del Gobierno Nacional en la materia;
18. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG;
19. Aprobar el Reglamento Interno de Contratación de la Sociedad.
20. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
21. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa;
22. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables;



23. Autorizar al Gerente, para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma, por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.
24. Establecer los procedimientos, mecanismos y organización de las Asambleas General de Accionistas
25. Las demás que se señalen en los Estatutos o le sean delegada por la Asamblea General de Accionistas.
26. Decidir sobre las ausencias del Revisor Fiscal y llamar a su suplente.
27. La Junta Directiva elegirá su secretario, para la realización de actas, oficios y demás actividades de la misma.

ARTICULO 48o. Quórum Decisorio:

La Junta Directiva de la Sociedad deliberará con la mayoría absoluta de sus Miembros y decidirá con la mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 49o. Actas:

De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de esta levantará un Acta que debe indicar el nombre y apellido de los Asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha Acta será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO VII Gerente De La Sociedad

ARTICULO 50. Nombramiento y Período:

La Administración y la Representación Legal de la sociedad estarán a cargo del Gerente.

PARAGRAFO 1.- En el caso de terminación del periodo, falta temporal o definitiva del gerente la Junta Directiva encargará a un integrante de la administración.

PARAGRAFO 2.- en caso de ausencia definitiva, la Junta Directiva declarará la vacancia absoluta y procederá a realizar la convocatoria y elección del nuevo gerente.

PARAGRAFO 3.- Para aspirar al cargo de gerente debe acreditar título profesional a fin con el objeto social de la empresa, con experiencia en el sector de servicios públicos.

PARAGRAFO 4.- En un término no mayor a 90 días calendario después de su posesión, el Gerente elegido deberá presentarle a la Junta Directiva un plan de acción de su gestión a desarrollar en la empresa.

ARTICULO 51o. Registro:

El nombramiento del Gerente y sus Suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil con base en copia auténtica de las Actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sea registrado nuevo nombramiento, El Gerente podrá ejercer sus funciones mientras el registro de sus nombramientos no se haya verificado.

ARTICULO 52o. Funciones:

Son funciones del Gerente:



1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Junta Directiva así no lo hiciere y Extraordinaria cuando lo estime conveniente de acuerdo con los Estatutos;
3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario, fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones;
5. Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social con sujeción a la Ley y al reglamento interno de contratación que expida la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva, con antelación al inicio del proceso de contratación, los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía, de lo cual debe informar cada dos meses a la Junta Directiva de la Sociedad.
8. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Empresa.
9. Establecer una oficina de atención e información al usuario de servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Preparar anualmente los planos de acción, presupuesto, programas de inversión, mantenimiento y gastos, analizando la adecuación a los programas para cada vigencia y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
11. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, el informe sobre la manera como se hubiese llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que considere conveniente recomendar para el mejoramiento de la Sociedad. Así mismo, rendir cuentas comprobadas a su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo;
12. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
13. Ejecutar y cumplir estrictamente los convenios de desempeño, así como todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad;
14. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que a ésta se introduzcan.
15. Dar cumplimiento al régimen tarifario fijado por la Ley 142 de 1994 y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar las modificaciones en las tarifas y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva y de las autoridades competentes.
16. Presentar un informe detallado a la Junta Directiva en cada reunión, acerca del cumplimiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión, así como a las metas a que se ha comprometido la Empresa en convenios con otras entidades públicas.



17. Poner a disposición de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley y una memoria razonada sobre lamarcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades, aprobado por laJunta Directiva. Este informe del Gerente deberá contener además, las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas, bien en los planes de acción o en los convenios de desempeño.
18. Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar a la Junta Directiva.
19. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea o la Junta Directiva. Así mismo, podrá delegar en alguno o algunos de los empleados de la Sociedad, las funciones inherentesa su cargo cuando la Ley no lo prohíba.
20. Crear controles adecuados para evitar las pérdidas de energía y velar por su efectivo cumplimiento.
21. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
22. El Gerente no tendrá limitaciones para la compra y/o venta de energía

PARAGRAFO 1.- En el ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los Estatutos y la Ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos en que tenga interés la Sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la Ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el País o en Exterior, equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, suscribir contratos de trabajo y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

PARAGRAFO 2: El Gerente como administrador de la sociedad está sujeto a los deberes y responsabilidades fijados por la Ley 222 de 1995, ARTÍCULO 22 a 25 y normas concordantes delCódigo de Comercio.

PARÁGRAFO 3: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falta la correspondiente contraprestación cambiariaa favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la compañía derive algún provecho de la operación.

CAPITULO VIII

Revisor Fiscal



ARTÍCULO 53. Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal y su Suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años, igual al de Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO 1.- El revisor Fiscal y su Suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente, con especialización en Revisoría Fiscal ó experiencia mínima de dos (2) años en Revisoría Fiscal y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las Leyes.

PARAGRAFO 2.- No podrán ser Revisor Fiscal: 1. Quienes sean socios de la Empresa o de alguna de sus subordinadas; 2. – Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad: 3.- Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinados cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO 3.- Ante falta absoluta del Revisor Fiscal, asumirá su suplente, en caso de que ese último no acepte se elegirán principal y suplente para terminar el periodo correspondiente.

ARTICULO 54o. Funciones:

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los Estatutos sociales y en las Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la empresa y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente, la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea General de Accionistas, lo que lo modifique o lo sustituya.



9. Visitar por sí o por delegados suyos, por lo menos una vez al año, los establecimientos de la empresa.

CAPITULO IX

Secretario y funciones

ARTICULO 55o. Secretario:

El Gerente designará al funcionario que considere idóneo como Secretario General de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 56o. Funciones:

Son funciones del secretario:

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva.
2. Llevar el Libro de Registro de Acciones y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley a los Estatutos.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia;
4. Dar de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad;
5. Firmar conjuntamente con el Gerente, todas las Resoluciones que se profieran en la Sociedad;
6. Las demás funciones y deberes que le impongan los órganos de la Sociedad y los presentes Estatutos.

CAPITULO X

Balances Generales, Reserva Legal y Reparto De Utilidades

ARTICULO 57o. Inventario y Balance General:

Cada año a 31 de diciembre, se realizará el cierre contable para producir estados financieros de los negocios sociales del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la Ley y las normas contables establecidas y presentarse a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Los estados financieros, los libros y los demás soportes justificativos de los informes, serán depositados en la oficina de la Gerencia con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas

ARTICULO 58o. Aprobación del Balance:

Los estados financieros deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere el ARTICULO 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 59o. Reserva Legal:

La Sociedad constituirá una reserva legal hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada



por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyese, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTICULO 60o. Reservas Ocasiones:

La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTICULO 61o. Repartición de Utilidades:

Las utilidades se repartirán entre los Accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio y en la Ley. Hechas las reservas a que se refieren los ARTICULOS anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Sin embargo, si las sumas de las reservas legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos, No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de Accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

CAPITULO XI Disolución Y Liquidación de la Sociedad

ARTICULO 62o. Causales de Disolución:

La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si antes no hubiese sido legalmente prorrogado;
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
3. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento;
4. Por las causales expresa y claramente estipulados en los presentes Estatutos;



5. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la Ley y en especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según la Ley 142 de 1994;
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo Accionista;
8. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTICULO 63o. Liquidación:

Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos, y en las leyes que regulan los servicios públicos, se procederá de inmediato a la liquidación y consecuentemente, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y su capacidad jurídica se reservará únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantará de conformidad con las Leyes Mercantiles, las disposiciones del Código Civil aplicables y las leyes 142, ARTICULO 58 y siguientes y 143 de 1994, observando la norma siguiente:

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, podrá autorizar a los Liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTICULO 64o. Liquidadores:

La Asamblea General designará dos (2) Liquidadores con sus respectivos Suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales. Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los Liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente de la Sociedad y en su defecto, los Suplentes que figuren inscritos en el Registro Mercantil del domicilio social.

ARTICULO 65o. Período de Liquidación:

Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los Liquidadores. Durante este período de liquidación, todos los Accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, durante los períodos señalados en la Ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los Liquidadores. Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de Liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTICULO 66o. Deberes de los Liquidadores:

Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado



- intereses de la Sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley y con los Estatutos;
3. Cobrar los créditos activos de la Sociedad, incluyendo los que corresponden a capitales suscritos no pagados en su integridad;
 4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de socios o terceros;
 5. Restituir las cosas de las cuales la Sociedad no sea propietaria;
 6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
 7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Sociedad;
 8. Velar por la integridad de su patrimonio;
 9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley;
 10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la Ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPITULO XII

Reglamento De Personal

ARTICULO 67o. Clasificación del Personal:

Las personas que presten sus servicios a la Empresa tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo. La Empresa tiene la obligación de afiliar a todos sus trabajadores a una entidad especializada en la atención de pensiones a la que hará los aportes que por ley le corresponda y no podrá asumir directamente las obligaciones pensionales. En cuanto a la seguridad social de los trabajadores de la Empresa se ajustará a las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios.

ARTICULO 68o. Selección de Personal:

Los nombramientos y los ascensos que haga el Gerente en uso de sus atribuciones conforme al ARTICULO 52, numeral 12, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos de cada cargo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de responsabilidades, dentro de un proceso técnico de selección de personal y previo concurso de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.

CAPITULO XIII

Arbitramento Y Solución De Controversias Contractuales

ARTICULO 69o. Arbitramento:

La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. Por tanto, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil y rápida, acudiendo al arreglo directo ya sea mediante conciliación, amigable composición o transacción.

Si a los Dos (2) meses después de la diferencia, los cuales podrán ser prorrogables por Dos (2) meses



más, no se llegó a ningún acuerdo mediante los mecanismos mencionados anteriormente, toda diferencia o controversia, diferencia que surja con motivo de la ejecución, suspensión, rompimiento o liquidación relativo a este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante acuerdo de las partes o en su defecto por sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 1818 de 1998 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros;
- b) El Tribunal decidirá en derecho, y
- c) El Tribunal funcionará en la ciudad más cercana al departamento del Putumayo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En el evento en que en el departamento del Putumayo exista Tribunal de Arbitramento se someterá a las decisiones de este.

ARTICULO 70o. Solución de Controversias Contractuales:

Las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil, rápida y directa, acudiendo a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción

CAPITULO XIV Varios

ARTICULO 71o. Prohibiciones:

Prohíbese a la Sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

ARTICULO 72o. Actos y contratos:

Los actos que ejecute la Empresa en desarrollo de sus actividades y el régimen de contratación estará sujeto a las normas del derecho privado, salvo en aquellos contratos en que la inclusión de cláusulas excepcionales sea forzosa, caso en el cual se someterá en cuanto a su aplicación a la ley.

ARTICULO 73o. Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar:

Para la contratación la Empresa y sus trabajadores estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses contemplados en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 74o. Normas Técnicas y Administrativas:

Las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad y sus administradores.

ARTICULO 75o. Control Fiscal:

El control fiscal estará a cargo de la entidad que por delegación le corresponda ejercer dicha labor, conforme a la Ley y debido a la participación accionaria de carácter oficial.